



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE.- 12.220.--

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MAURIS LOREN CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

GLUBIS ALEJANDRO ZANZZI DIAZ
CARLA PATRICIA ROSERO ARCOS
GINA VALERIA RAMOS LOACHAMIN

CUANTÍA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

M.O.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día LUNES veinte y seis de diciembre del año dos mil once, ante mí doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Glubis Alejandro Zanzzi Díaz, casado; la señorita Carla Patricia Rosero Arcos, soltera; y, la señorita Gina Valeria Ramos Loachamín, soltera, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad cuyas copias certificadas adjunto a la presente escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar y obligarse, y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen el señor ⁽¹⁾ Glubis Alejandro Zanzzi Díaz, casado; la señorita ⁽²⁾ Carla Patricia Rosero Arcos, soltera; y, la señorita ⁽³⁾ Gina Valeria Ramos Loachamín, soltera, todos por sus propios

y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión médicos, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes,

libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes

vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es MAURIS LOREN CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-

DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura

pública de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta



NOTARIA
TERCERA

000002

o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de

Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Alquiler, importación, compraventa, comisión, fabricación, consignación, distribución, representación, comercialización, de equipos médicos para todas las especialidades, así como de artículos farmacéuticos, incluido la comercialización de insumos, instrumentos reactivos y equipos de laboratorio; b) Venta de material médico y de curación; c) Alquiler y venta de suministros, instrumentos, equipos científicos, y tecnológicos para hospitales y laboratorios; d) Comercialización de material para laboratorio; e) Distribución de reactivos, materiales y equipos para investigación científica.- f) Prestación de servicios de atención médica de especialidades en consulta ambulatoria y hospitalización, y domiciliaria.- g) Podrá prestar servicios de auditoría médica, servicios de organización, asesoramiento y análisis, ya sean administrativos, técnicos, comerciales, médico legales o en seguridad y salud ocupacional; ya sea por medios de manuales, mecánicos y/o electrónicos o asesoramiento directo y todo otro tipo de servicios de similares características.- Asimismo, la Compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía

podrá realizar y/o celebrar toda clases de actos y/o contratos de asociación de compañías consultoras y cuentas en participación, fideicomisos o consorcios de actividades con personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por existir, promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía de distinto tipo conforme lo disponga la ley, actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídica, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, inversión, etc., en entidades bancarias.- La compañía podrá negociar y/o celebrar contratos con el sector privado y con el sector público y en general con cualquier institución del Estado.- En definitiva podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que se relaciones con su objeto social, y asociarse con otras personal naturales o jurídica, cuya actividad sea similar o complementaria.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e



NOTARIA
TERCERA

000003

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Gina Valeria Ramos Loachamín	US\$ 134,00	US\$ 67,00	134
Carla Patricia Rosero Arcos	US\$ 133,00	US\$ 66,50	133
Glubis Alejandro Zanzzi Díaz	US\$ 133,00	US\$ 66,50	133
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- El capital insoluto será pagado en el plazo de un año.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-



NOTARIA
TERCERA

0000004

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. - **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. - De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. - Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. - **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por

todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A)

JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto

social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá

por medio de carta poder con carácter especial para cada Junta, o por

poder general o especial legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes

de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas

legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)

Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los

administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la

amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con

utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de

conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento

dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y

en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o

disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que

se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se

NOTARIA
TERCERA

refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que

específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad.



NOTARIA
TERCERA

0 2008

accepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a

por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO .- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presente.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del



NOTARIA artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Las actas de las
TERCERA

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
asentarán en hojas foliadas a número seguido, figurando las actas una a
continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos
documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios
personalmente o por medio de representante.- La representación se
conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada
Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía,
siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente
conferido.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE
LAS DECISIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General válidamente
adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía,
salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo
ciento catorce de la Ley de Compañías.-

B) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Presidente podrá o no ser socio
de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que
pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del
Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la
Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la



NOTARIA
TERCERA

Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-



NOTARIA
TERCERA

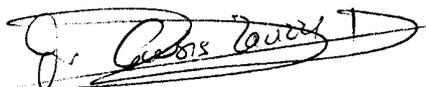
ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

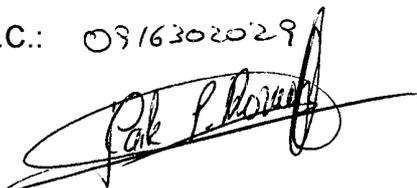
En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos al doctor René Bedón Garzón para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-

Firmado) Doctor René Bedón Garzón, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. GLUBIS ALEJANDRO ZANZZI DIAZ

C.C.: 0916302029



SRTA. CARLA PATRICIA ROSERO ARCOS

C.C.: 1715968614.



SRTA. GINA VALERIA RAMOS LOACHAMIN

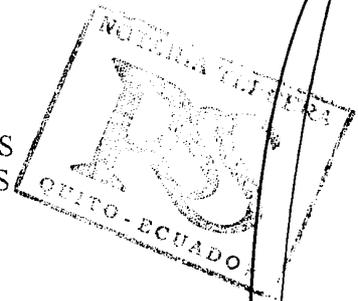
C.C.: 1707358873



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~OCTOBRAR~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401273
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME VALDIVIESO JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 16:06:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAURIS LOREN CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005180**

Hemos recibido de

Nombre

RAMOS LOACHAMIN GINA VALERIA

ROSERO ARCOS CARLA PATRICIA

ZANZZI DIAZ GLUBIS ALEJANDRO

Aporte

67.00

66.50

66.50

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**MAURIS LOREN CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****jueves, diciembre 22, 2011**_____
FECHA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0 2013

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAURIS LOREN CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintiséis de diciembre del dos mil once.—


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0 2014

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000097, de fecha nueve de enero del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MAURIS LOREN CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de diciembre del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la compañía MAURIS LOREN CIA. LTDA., en los términos constantes d la escritura que antecede.- Quito, a trece de enero del dos mil doce. —




DSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15424

Quito,

11 JUN 2012

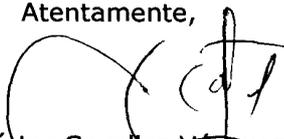
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAURIS LOREN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL